

Art.- 6 Obligación de usar entrada.- Para la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, los empresarios, propietarios, arrendatarios y organizadores de espectáculos están obligados a usar entradas compuestas de dos partes:

Talonario (A), ánfora (B), las mismas que se utilizaran de las siguientes formas:

1.- La parte (A) que será retenida por el empresario

2.- La parte (B) que será depositada en el ánfora en el momento de ingreso a los espectáculos.

Las entradas que no fueron usadas, el organizador del evento esta en la obligación de entregar al delegado del Departamento Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre que estará obligatoriamente en las boleterías del espectáculo, con la finalidad de conciliar los valores emitidos y valores recaudados.

Art. 7 Boletos para espectáculo publico.- Los boletos de entrada a espectáculos publico obligatoriamente serán preimpresos por el reglamento de comprobante de venta determinados por el servicio de rentas internas SRI

- 1) Numero de autorización, de impresión otorgada por el servicio de rentas internas
- 2) Numero del registro único de contribuyente del emisor
- 3) Apellidos y nombres, de nominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada, conforme conste en el RUC
- 4) Denominación del documento
- 5) Numeración de trece dígitos , que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Los tres primeros dígitos corresponden al código del establecimiento, conforme consta en registro único de contribuyente.
 - b) Separados por un guión (-) los siguientes tres dígitos, corresponden al código a signado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento.- y,
 - c) Separado también por un guión (-) constara el número secuencia de siete dígitos. Podrán omitirse la impresión de ceros a la izquierda de números secuencial, pero deberán completarse los siete dígitos antes de iniciar la nueva numeración
- 6) Fecha de ciudad de la autorización expresada en mes y año
- 7) Datos de la imprenta o del establecimiento grafico que efectuó la impresión de ser el caso:
 - a) Número de autorización de la imprenta o establecimiento gráfico, otorgado por el Servicio de rentas internas, y,
 - b) Numero de registro único de contribuyente
- 8) Importe total incluido impuestos

Art. 8 Garantía previa.- Para el uso de las boletas, el tesorero municipal o el delegado del Departamento Financiero, deberá sellarla en el reverso, previo el cumplimiento de una garantía en efectivo o en póliza.

Art. 9 Apertura y cierre de la taquilla.- La taquilla se abrirá al público por lo menos con treinta minutos de anticipación, al inicio de la función o exhibición y se la cerrará una hora después de iniciada.

Quien infrinja esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 10% del salario unificado.

Art.- 10 Registro de establecimientos.- La unidad del Servicio Municipal de Rentas abrirá un registro de los establecimientos, salas o locales, donde se realicen espectáculos permanentes u ocasionales.

Art. 11 Exoneraciones.- Las exoneraciones serán concedidas según lo establecido en el Art. 379 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12 Infracciones y Sanciones.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, se sancionara de la forma siguiente.

- a) El retraso por concepto del impuesto, así como la falta oportuna en la presentación de las boletas selladas y no utilizadas, será sancionada con una multa del dos por ciento diario sobre el valor retenido, sin perjuicio de ser cobrado por la vía coactiva. Cuando el retraso indicado pase de treinta días, el teso4erpo municipal solicitara al comisario Municipal la clausura del local, sanción que no podrá ser levantada sino después de la cancelación total de la suma adeudada.
- b) El uso de las boletas que no hubieren sido sellada por la tesorería municipal de sucre, será sancionado por una multa equivalente al 10% del valor total de la taquilla; y.
- c) Cuando por negligencia de los empleados municipales encargados de recaudar el impuesto, no se cobrara en la forma determinada por esta ordenanza, serán sancionados por una multa del 10% de su sueldo unificado por cada ocasión y además, será responsable personalmente por la cantidad que se dejo de recaudar en concepto del impuesto.

El comisario municipal, previo parte e informe, impondrá las penas y sanciones contemplada en los literales a) y b) de este Artículo y notificará con ella a los responsables. De la resolución del Comisario Municipal, se podrá recurrir ante el alcalde.

El Director Financiero es el servidor competente para sancionar a los responsable en el caso del literal c) de este Artículo.

Art. 13 Entradas de ínfimo Valor.- Se considera entradas de ínfimo valor a las entradas que se distribuyen en calidad de cortesía, las mismas que no gravarán el impuesto al espectáculo público, de conformidad al Art. 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los once días del mes de agosto del dos mil cinco.

Ing. José Véliz Zambrano
VICEPRESIDENTE DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que reglamenta la Determinación Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 28 de julio y 11 de agosto del año dos mil cinco.

Bahía de Caráquez, agosto 22 de 2005.

Ing. Teddy Zambrano vera
SECRETARIO MUNICIPAL

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que reglamenta la Determinación Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos, remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.-
CUMPLASE.-

Bahía de Caráquez, agosto 22 de 2005.

Ing. José Véliz Zambrano
VICEPRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SUCRE

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescrito con los Artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Sucre.- **EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-**

Bahía de Caráquez, agosto 22 de 2005.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE DEL CANTON SUCRE

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el Señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-**

Bahía de Caráquez, agosto 22 de 2005.

Ing. Teddy Zambrano Vera
SECRETARIO MUNICIPAL